



PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS PARA LOS EDILES Y EDILESAS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL CONCEJO DE YUMBO** En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 313 de la constitución política de Colombia, y el artículo 2 de la ley 2086 de 2021 que modifica las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 318 de la Constitución Nacional señala que "Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley".

Que la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios en su Artículo 119 modificado por el artículo 2° de la ley 2086 de 2021 respecto a las Juntas Administradoras Locales dispone que "En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años que deben coincidir con el período de los Concejos Municipales".

Que en desarrollo del Artículo 318 de nuestra Constitución Política y de los artículos 117 al 140 de la ley 136 de 1994, el Concejo Municipal de Yumbo, expidió el Acuerdo Municipal 013 del 30 de julio de 1999, por medio del cual "SE DICTAN NORMAS MARCO QUE REGULAN LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES PARA LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2086 de 2021, la cual en su artículo 1° determinó como objeto "(...) *Reconocer la actividad constitucional y legal que desarrollan los miembros de las Juntas Administradoras Locales, autorizando a los alcaldes el pago de honorarios, y regulándoles su funcionamiento(...)*".

Que la Ley 2086 de 2021 en su artículo 2°, modificó y adicionó el artículo 119 de la Ley 136 de 1994 inicialmente modificado por el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 definiendo lo siguiente:

**"ARTÍCULO 42.** *Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no*





Alcaldía  
de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS PARA LOS EDILES Y EDILESAS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para periodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del Alcalde y de los Concejos Municipales. Los municipios, por iniciativa de sus Alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes. Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales. Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.*

*PARÁGRAFO 1°. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto".*

*PARÁGRAFO 2°. (...) Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada periodo mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo".*

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía de Yumbo, realizó la correspondiente proyección del presupuesto de honorarios para los ediles, sobre el tope máximo de sesiones establecidas legalmente a los miembros de las Juntas Administradoras Locales para ser remuneradas, y proyectando al valor probable de valor de (1.5) UVT por cada sesión en vigencia 2024.

Que de acuerdo con la Resolución 187 del 28 de noviembre de 2023, la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN), estableció los valores que regirán durante el año 2024, en cuanto a la Unidad de Valor Tributario (UVT), cuya estimación corresponde a CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 47.065) y que varía de manera anual dependiendo del reporte del índice de precios al consumidor emitido por el departamento administrativo nacional de estadística (DANE).

Que, en cuanto a la apropiación presupuestal, se tendrá en cuenta el valor anterior, tomando en consideración el número máximo de sesiones que legalmente deben cumplir los miembros de las Juntas Administradoras Locales para atender los pagos de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del Municipio de Yumbo, dentro de la proyección del presupuesto para la vigencia 2024 y subsiguientes.

Que, según lo estipulado en la precitada norma, la fuente de financiación de la cual se sustentará económicamente el pago de los honorarios a los Ediles del





Alcaldía  
de Yumbo

**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS PARA LOS EDILES Y EDILESAS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Municipio de Yumbo, debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación, los cuales corresponderán a la ejecución del proyecto de inversión que para tales fines se estructure por parte de la Secretaría de Bienestar Social y Participación o quien haga sus veces.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo, Valle del Cauca.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Alcalde Municipal de Yumbo, para implementar, reglamentar y pagar honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales hasta por (1.5) Unidad de Valor Tributario (UVT), por cada asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias por el máximo de sesiones previsto en la Ley 2086 de 2021, a partir de la vigencia 2024, desde la fecha en que se sancione por parte del Alcalde Municipal el presente acuerdo, según las constancias y certificaciones que presenten las mesas directivas de cada Comuna y Corregimiento ante la secretaria de Bienestar Social y participación del Municipio de Yumbo y sujeto a verificación y aprobación de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS.-** Las Juntas Administradoras Locales tendrán, de acuerdo con la ley, hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año. La ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones de por lo menos la tercera parte de ellas excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Solo para la vigencia 2024, el reconocimiento y pago de honorarios a ediles tendrá un límite máximo de hasta 40 sesiones ordinarias y 10 extraordinarias, correspondientes al segundo semestre de dicho año, a partir del momento en que se apruebe y sancione el presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO:** De acuerdo con la Ley 2086 de 2021, la fuente de ingresos de la cual se generará la financiación de los honorarios será de los ingresos corrientes de libre destinación que el Municipio tenga establecido en su respectivo presupuesto anual a partir de la vigencia 2024 y los siguientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Corresponderá a la Secretaría de Bienestar Social y Participación del Municipio de Yumbo, o quien haga sus veces de acuerdo a sus competencias, estructurar e implementar el correspondiente proyecto a través del cual se ejecutará el presupuesto anual de inversión correspondiente al pago de





**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS PARA LOS EDILES Y EDILESAS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

honorarios de los Ediles de las Juntas Administradoras Locales del Municipio de Yumbo.

**ARTÍCULO CUARTO: MOMENTO DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO.** Los honorarios que se señalan en este acuerdo, serán reconocidos y pagados por la Administración Municipal a través del organismo competente, a los ediles miembros de las Juntas Administradoras Locales JAL que se encuentran debidamente posesionados y en ejercicio de sus funciones, una vez aprobado por el concejo municipal, sancionado por el Alcalde Municipal y una vez realizados los trámites administrativos a que hubiere lugar por parte de la Secretaría de Bienestar Social y Participación o la dependencia que hiciera sus veces de acuerdo a sus competencias, con el fin de estructurar el proyecto a través del cual se ejecutará el presupuesto anual de inversión correspondiente al pago de honorarios de los Ediles de las Juntas Administradoras Locales, la correspondiente viabilización del mismo por parte del Departamento Administrativo de Planeación e Informática Municipal y la asignación de los recursos.

El pago se autorizará a través del organismo de la administración Municipal, en este caso la Secretaría de Bienestar Social y Participación, o quien haga sus veces, previa verificación de dicha dependencia del cumplimiento de la asistencia a sesiones, para lo cual podrá reglamentar su procedimiento.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho al goce de los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

En ningún caso, el pago de honorarios objeto de la presente reglamentación, tendrá efectos retroactivos.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Cordialmente





**Alcaldía  
de Yumbo**

**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE  
HONORARIOS PARA LOS EDILES Y EDILESAS DE LAS JUNTAS  
ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS  
DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA  
Alcalde municipal**

Proyecto: Javier Andrés Padilla - Contratista  
Revisó: Jhon Alexander Gómez Rivas – Abogado Contratista  
Aprobó: Nelson Eduardo Muñoz Gutiérrez – Secretario de Bienestar Social y Participación.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)